

Reporte de Avances

#LEY

OLIMPIA

**¿No más violencia digital
contra las mujeres?**

www.iciberseguridad.io

Contenido

Qué es la Ley Olimpia	3
¿Qué se reconoce como delito de esta ley?.....	3
¿Qué es el Sexting?	4
¿Es malo o delito practicar Sexting?.....	4
¿Sexting como actividad de riesgo?	5
La Seguridad del Dispositivo:	5
La intención de la persona:.....	5
Doxing.....	6
¿Cómo pueden usar el doxing?	6
¿Cómo realizan el Doxing?.....	6
¿Cómo prevenirlo?.....	6
Privacidad en redes sociales.....	6
Y ¿Cómo va la ley Olimpia?.....	7
El reporte	9
1.- Cantidad de denuncias realizadas y carpetas de investigación abiertas.....	10
2.- Cantidad de carpetas cerradas o abandono de investigación	11
3.- Carpetas de investigación con acción penal.....	12
Edad promedio de las víctimas	13
Observaciones	14
Conclusión.....	16

Qué es la Ley Olimpia

La “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como **ciberviolencia**.

De forma muy reciente, gracias a la Ley Olimpia, en México existe la forma de que actividades como la **difusión de contenido no consentido** sean castigadas en diversas entidades federativas, la denominada “Ley Olimpia” surge a raíz de la **difusión de un video** de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad; el delito de **violación a la intimidad sexual** se tipificó en el Código Penal del Estado de Puebla el 10 de diciembre de 2018, una acción que se ha replicado en 23 entidades federativas hasta la fecha de salida de este documento.

Sin embargo, como precedente, **una ley similar en el estado de Yucatán**, se había logrado aprobar y castigaba la difusión de contenido no consentido, esto gracias a que una chica llamada **Ana Baquedano** con 16 años de edad, pasó por una situación similar, siendo víctima de la mal llamada “**porno-vinganza**” (Puedes ver nuestra entrevista completa en el siguiente enlace: (<https://youtu.be/PGAqDxLPujk>)).

¿Qué se reconoce como delito de esta ley?

La Ley Olimpia contempla conductas que atentan contra la intimidad sexual como “videogravar, audigravar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona **sin su consentimiento o mediante engaño**”.

“Distribuir, difundir, comercializar, intercambiar y compartir el contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico”.

Por su parte, se entiende como **violencia digital** aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, **a través de medios tecnológicos** y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.



¿Qué es el Sexting?

El compartir contenido de carácter erótico de forma consentida con una persona que queremos, es algo que se ha vuelto muy común hoy en día.

En algún momento es posible que hayas realizado o realices esta práctica por diversión con esa persona que te gustaba, le tenías mucha confianza o considerabas especial (amigo, pareja, conocido, etc.), inclusive, nos atrevemos a decir que con alguien que apenas conociste a través de internet porque se te hizo atractivo o porque realizaron algún trato que los beneficiaba a ambos (si no es tu caso, no te preocupes).

Esta actividad de compartir contenido como fotografías, vídeos o audios de connotación sexual a través de algún medio digital como redes sociales, en palabras simples: “**pasar el pack**” o “**enviar nudes**”, es mejor conocido como **Sexting**, el cual ha incrementado a raíz del confinamiento por la pandemia.

¿Es malo o delito practicar Sexting?

Practicar Sexting no es malo, pero **es una práctica de riesgo**, sobre todo cuando implica a menores de edad, ahí se puede considerar como pornografía infantil y esto es un **delito tipificado** (Artículo 202) en el Código Penal Federal en México en caso de que un mayor de edad le solicite contenido sexual a un menor.

Lo que sí es peligroso es la **intención de la persona que recibe el contenido y el uso que le podría dar**, ya que en muchas ocasiones, como hemos visto en casos que hemos atendido, esa persona que pudimos considerar especial puede hacer el contenido público, y por desgracia, puede terminar en varios sitios indeseables en cuestión de minutos: en manos de un familiar, conocido, colegas de trabajo, sitios de pornografía, y hasta sitios de trata de personas o con alguien que buscará obtener algún beneficio personal aprovechando tu situación vulnerable y lo peor de todo es que **eliminar el contenido de internet es casi imposible**.

Este tipo de actividades, es importante recalcar, las consecuencias de este tipo de actividades no discriminan géneros, cualquier persona que realice esta actividad puede ser expuesta a internet, seamos menor o mayor de edad, famoso o persona completamente anónima, si realizamos sexting, existe la probabilidad de que el contenido sea difundido.

Por eso es importante, prevenir es mejor que reaccionar, **#PiensaAntesdeEnviar**

¿Sexting como actividad de riesgo?

Esto sin duda, puede atentar contra tu integridad, tu dignidad y tu vida privada causando daño psicológico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a la víctima como a sus familias.

El riesgo depende de dos cosas:

La Seguridad del Dispositivo: Si el equipo donde se encuentra almacenado el contenido no cumple con medidas básicas de seguridad, como:

- Cifrado ^{*1} de equipo
- Cifrado de tarjeta de almacenamiento SD
- Contraseña de bloqueo (Pin, contraseña, patrón)

Y el dispositivo llega a ser robado o perdido, una persona ajena al equipo puede tener acceso al contenido, extraerlo y difundir, exhibir, intercambiar o comercializar sin consentimiento del propietario el contenido, incluso hasta extorsionarte.

La intención de la persona: Existen muchas relaciones que terminan mal y debido a esto hay personas que buscan realizar daños a la dignidad, imagen o buscan atentar contra la intimidad sexual de la expareja como forma de **venganza a causa del rompimiento o descontento**, dependiendo de la mentalidad de alguna de las partes, pueden llegar al extremo de amenazar a la otra persona con publicar o adueñarse del contenido compartido si no obtienen dinero a cambio; buscan retener a la persona como su pareja, o que **realice acciones contra su voluntad**.

Alcanzado este punto de amenaza o intimidación sobre la difusión del contenido, se conoce en el mundo digital como extorsión o “**sextorsión**”, tomando como referencia el libro – **internet Arma o herramienta**, del colega Jersain Llamas, la sextorsión:

“es una forma de **chantaje** hacia una persona utilizando material gráfico o audiovisual que la compromete, por ejemplo, como **imágenes desnudas**, que pueden ser obtenidas por diversas formas, verbigracia por el **acceso ilícito** o la práctica del **sexting**, para así chantajear a la persona con el fin de seguir obteniendo material sexual o hasta llegar a un acto carnal con dicha persona; aquí también cabe la posibilidad de que se aplique la **extorsión**”

Es importante recalcar que, no por el hecho de que alguien te comparta su contenido y haya confiado en ti, debemos sentirnos con el poder de buscar dañar la reputación, integridad y confianza de él o ella, la difusión no consentida de imágenes íntimas causa mucho daño a la persona que envía el contenido, **protégela con la misma confianza que ella te comparte lo más íntimo que tiene**.

Doxing

Tomando a Wikipedia como referencia:

“Doxing o doxxing (de dox, abreviación de documentos en inglés) es un término proveniente del inglés que se utiliza para describir la práctica en Internet de **investigación y publicación de información privada o identificante** (especialmente información personal) sobre un individuo o una organización.

¿Cómo pueden usar el doxing?

- Dañar su reputación personal o profesional;
- Humillarte y avergonzarte;
- Causar una reacción social potencialmente una pesadilla;
- Conducir al robo de identidad;
- Conducir a futuros ciberataques;
- Invitar al hostigamiento y amenazas de muerte continuos;
- generalmente **con el propósito de intimidar, humillar o amenazar**.

¿Cómo realizan el Doxing?

Los métodos empleados para adquirir esta información incluyen **búsquedas en bases de datos de acceso público y redes sociales** (como Facebook o Twitter, etc.), métodos de ingeniería social, esto a través de la obtención de nombres de usuario, números telefónicos, correos electrónicos, por mencionar sólo algunos de los datos más comunes.

¿Cómo prevenirlo?

Hay muy pocas formas de prevenirlo, inclusive podemos mencionar, sino quieres que algo sea encontrado, no lo publiques o compartas, pero como no podemos vivir bajo una piedra, sólo nos bastará con tomar las siguientes recomendaciones:

1. Limite la información que comparte en línea, no compartas información personal o de localización.
2. Elimínese de los sitios web, para esto te recomendamos una simple acción, busca tu nombre, correo, usuario o similar en el buscador Google, y observa qué dice internet de ti. Busca eliminar el contenido que consideres no debería estar ahí o no la consideras propia.

Privacidad en redes sociales

Por desgracia, la privacidad en internet es casi inexistente, aunque muchas plataformas cuentan con medidas de seguridad que permiten mantener diversos parámetros de privacidad, suelen ser ineficientes debido a la gran cantidad de personas con las que interactuamos todos los días.

Y ¿Cómo va la ley Olimpia?

Antes de llegar a esta respuesta, reflexionemos un poco, ¿Qué es la ley Olimpia, una ley que ayuda a los ciudadanos cuya intimidad se ha visto violentada o una potencial agenda política para sus promotores? ¿Realmente funciona como la venden sus promotores y colectivos? ¿Qué puedo esperar yo, si mi contenido es difundido y quiero denunciar?

La ley Olimpia, una ley que trae esperanza a un sector vulnerable, una ley que hace ruido, una ley que muestra la importancia de la presión y la unión de un sector social para cambiar las cosas, una ley que surge de una problemática social muy grave y que se ha adaptado al ambiente digital, el acoso y violencia digital contra la mujer, por ello te traemos los resultados de esta ley tan prometedora desde su fecha de aprobación en cada estado.

Para este reporte se tomó como referencia información solicitada a las diversas fiscalías estatales a través de la plataforma de **Transparencia y acceso a la información del INAI**, la información que se está contemplando es de estados que han tenido la ley vigente al menos por diez meses, para validar su comportamiento y revisar el potencial impacto o efectividad que ha tenido después de su aplicación, y por qué no, ver las tendencias que podríamos mantener a raíz de estos datos.

De la información que se solicitó a las fiscalías estatales, algunas proporcionaron información como **“inexistente” o “no competente”**, como el estado de Yucatán, inclusive nos atrevemos a decir que, en algunos casos, como el del Estado de México, este tipo de problemáticas son de menor importancia, ya que la información entregada por dicho estado, fue proporcionada aparentemente para evitar decir que **“no entregaron nada o por el mero compromiso”**, ya que nos entregaron información sin clasificar o filtrar, de todos los delitos contra la mujer, misma que te mostramos la respuesta que nos dieron:

Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por la Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, Servidora Pública Habilitada, no procesa información desglosada como Usted la solicita, por lo que no es posible atender su petición en los términos que requiere, y esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones conforme al interés del solicitante, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin embargo, a fin de privilegiar el Principio de Máxima publicidad, se proporciona la información con la que se cuenta y obra en los archivos de la citada Unidad Administrativa:

PERÍODO	CARPETAS INICIADAS (TODOS LOS DELITOS)	CARPETAS JUDICIALIZADAS (TODOS LOS DELITOS)
DEL 15 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	14, 421	3,362
DEL 1 DE ENERO AL 15 DE OCTUBRE DE 2020	25, 715	4,320

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

En las tablas de datos, Edo. Méx. y Yucatán tienen “0” en los datos estadísticos, porque la información que entregaron no estaba debidamente clasificada o no fue proporcionada.

Para efectos de este reporte no se consideran los estados de reciente adopción de la “Ley Olimpia”, debido a que el tiempo que ha estado vigente en ellos no es suficiente para realizar una comparación objetiva contra el resto de estados.

En la siguiente tabla, te brindamos la información que tenemos hasta el momento de la ley Olimpia aplicada por estados. De izquierda a derecha encontramos: el nombre del estado, el código o artículo estatal por el que puedes buscar información, potencial sanción y la fecha de publicación o aprobación de dicha fecha.

Estado	Regulación	Sanción	Fecha de publicación
Aguascalientes	Artículo 181 b	1 a 4 años de prisión	28 de noviembre de 2019
CDMX	Artículo 183 Quáter	4 a 6 años de prisión	22 de enero del 2020
Coahuila	Artículo 236, fracción III	3 a 6 años de prisión	12 de julio de 2019
Estado de México	Artículos 211 Ter y 211 Quater	1 a 5 años y de 3 a 7 años de prisión	5 de septiembre de 2019
Guanajuato	Artículo 187-e	2 a 4 años de prisión	19 de junio de 2019
Jalisco	Artículo 176 Bis 1 y 176 Bis 2	1 a 8 años de prisión	19 de septiembre de 2020
Nuevo León	Artículo 271 bis 5	6 meses a 4 años de prisión	19 de diciembre de 2018
Oaxaca	Artículo 249	4 a 8 años de prisión	24 de agosto de 2019
Puebla	Artículo 225	3 a 6 años de prisión	10 de diciembre de 2018
Queretaro	Artículos 167 Quáter y 167 Quinquies	3 a 6 años de prisión	12 de julio de 2019
Veracruz	Artículos 190 Quinceces, 190 Sexdecies y 190 Septendecim	4 a 8 años de prisión	04 de junio de 2019
Yucatan	Artículo 243 bis 3 y 243 bis 4	1 año a 5 años y de 6 meses a 4 años de prisión	22 de junio de 2018
Zacatecas	Artículo 232 Ter	4 a 8 años de prisión	31 de agosto de 2019

El reporte

Dentro de la información que se solicitó a las fiscalías podemos resumirlo en los siguientes puntos, cuya finalidad es:

1. Conocer la **cantidad de denuncias** realizadas por delitos contra la violación a la intimidad y difusión de contenido sin consentimiento.
2. Conocer la cantidad de **carpetas de investigación iniciadas**.
3. Conocer la cantidad de **carpetas de investigación** que han sido **cerradas** o dejado de ser investigadas.
4. Conocer **la cantidad de carpetas** de investigación a las que **se ha encontrado un culpable** y este ha sido enjuiciado
5. Conocer la **edad promedio** de los denunciantes.

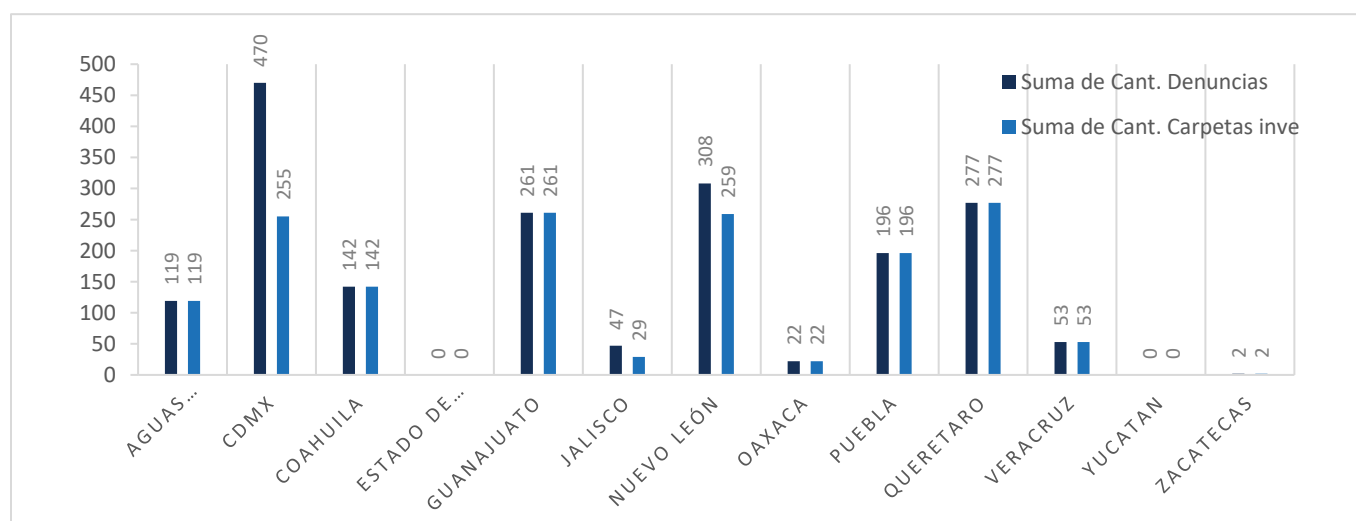
Esta investigación tiene una finalidad muy específica: **conocer la problemática y generar conciencia en materia de prevención**. Esto debido a que la **ley Olimpia**, aunque juega un papel muy importante, tiene un enfoque **de reacción antes que preventivo**.

Pongamos un ejemplo simple: en el desempeño de nuestras actividades como consultores en ciberseguridad, si presentamos un problema con nuestros datos o sistemas, si se eliminan o alteran, tenemos la posibilidad de restablecerlos o recuperarlos utilizando una copia de seguridad, pero **¿cómo le restablecemos la dignidad, confianza o la integridad física a una persona que se ha visto afectada por difusión de contenido?** ¿o a una persona que ha sido violentada física o psicológicamente? No existe copia de seguridad para ello, y **el daño es permanente** y dependiendo de su alcance, podría ser irreversible. Por ello siempre hacemos referencia a una máxima de seguridad **“Prevención antes que reacción”**.

La ley Olimpia es utilizada posterior al incidente, cuando el daño ya está hecho, y nosotros buscamos complementar con información de prevención, para generar conciencia, para alertar sobre los posibles impactos o daños que pueda generarse contra una potencial víctima.

1.- Cantidad de denuncias realizadas y carpetas de investigación abiertas

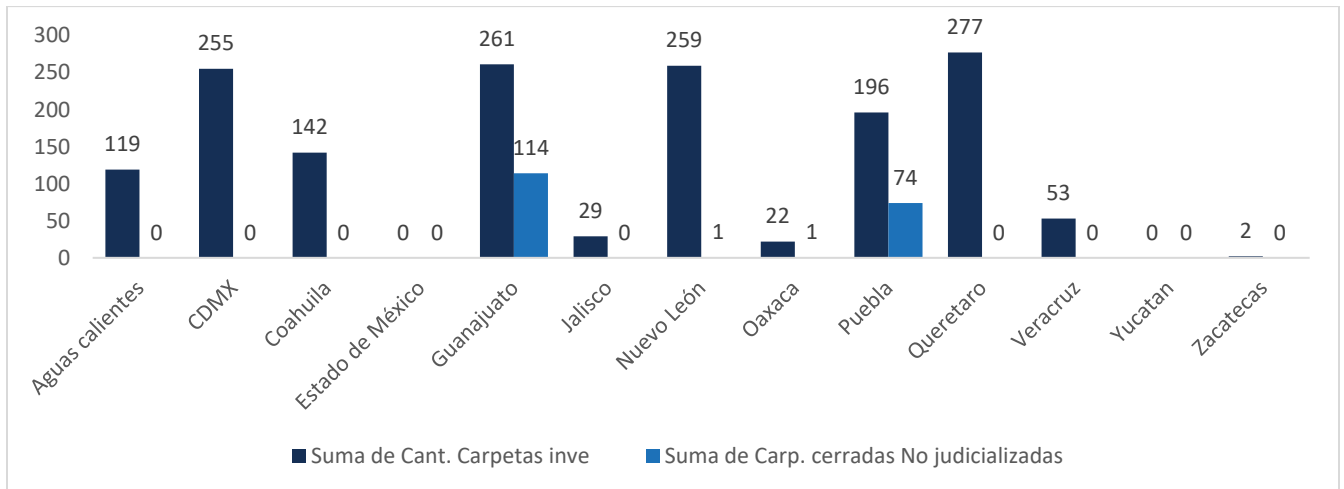
En la siguiente gráfica y tabla podemos encontrar la información sobre la cantidad de denuncias realizadas. En comparación a las carpetas de investigación abiertas por las fiscalías, a simple vista, podemos apreciar a la **Ciudad de México** con la mayor incidencia de denuncias, así como con la menor cantidad de carpetas de investigación abiertas, ya que para el total de denuncias sólo un 54% de estas tienen carpeta de investigación. Como ejemplo, podemos determinar que, **de cada 10 denuncias, sólo se abren 5 carpetas de investigación**, seguido por **Jalisco** con un 61% y **Nuevo León**, con un 81%. Para el resto de los estados, existió un 100% en la apertura de carpetas de investigación, en esta ocasión, desconocemos el por qué no fueron abiertas, ya que fue información que no se proporcionó y consideraremos obtenerla para las próximas versiones del reporte.



Entidad federativa	Cantidad de Denuncias	Cantidad de Carpetas inve.
Aguascalientes	119	119
CDMX	470	255
Coahuila	142	142
Estado de México	0	0
Guanajuato	261	261
Jalisco	47	29
Nuevo León	308	259
Oaxaca	22	22
Puebla	196	196
Querétaro	277	277
Veracruz	53	53
Yucatán	0	0
Zacatecas	2	2
Total general	1897	1615

2.- Cantidad de carpetas cerradas o abandono de investigación

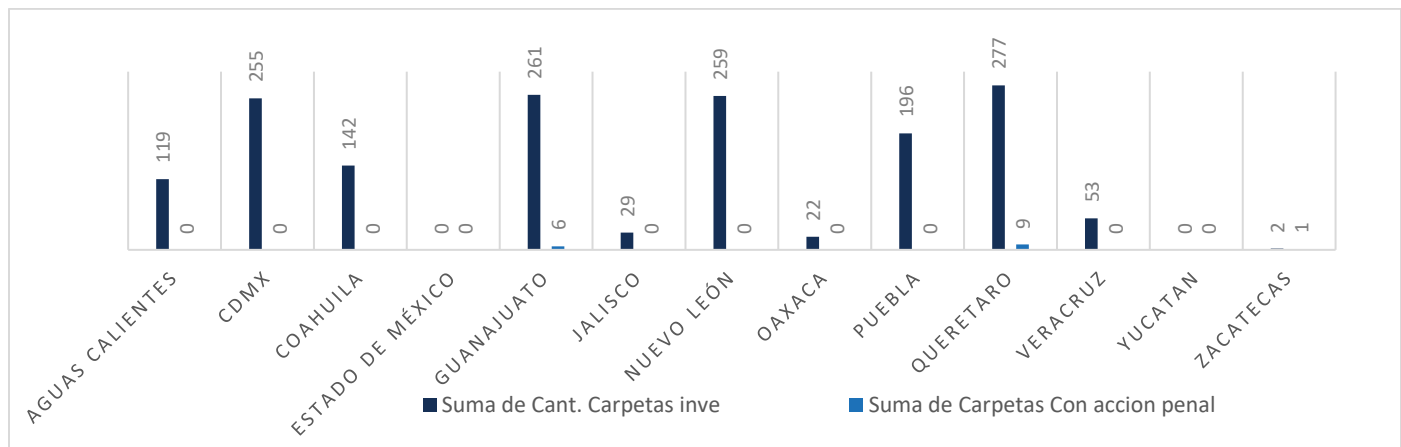
Con base en la información solicitada, en la siguiente tabla y gráfica, podemos observar, tomando en cuenta las carpetas de investigación abiertas, la cantidad de carpetas que fueron cerradas o **dejaron de ser investigadas**, podemos observar que **Guanajuato** es la entidad federativa con mayor número de carpetas de investigación cerradas o sin mayor seguimiento, con un 43%, seguido por **puebla** con un 37% de abandono, **Oaxaca** con un 5% y **Nuevo León** con menos del 1% de abandono. Desconocemos el por qué, debido a que no fue solicitada esa información, sin embargo, ya sabemos en qué entidad federativa es más probable que nuestra carpeta de investigación no se le dé continuidad.



Entidad federativa	Suma de Cant. Carpetas inve	Suma de Carp. cerradas
Aguascalientes	119	0
CDMX	255	0
Coahuila	142	0
Estado de México	0	0
Guanajuato	261	114
Jalisco	29	0
Nuevo León	259	1
Oaxaca	22	1
Puebla	196	74
Querétaro	277	0
Veracruz	53	0
Yucatán	0	0
Zacatecas	2	0
Total general	1615	190

3.- Carpetas de investigación con acción penal

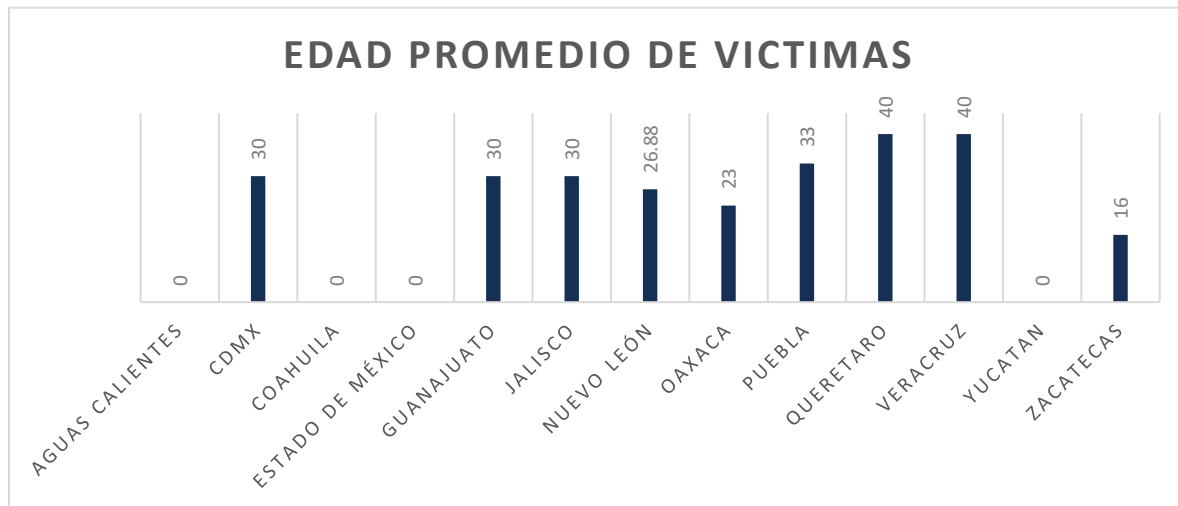
La finalidad de la Ley Olimpia, es procesar a los imputados y ejercer una acción penal contra ellos para que puedan reparar el daño generado contra una víctima, como en la mayoría de las leyes que llegan a quebrantarse, pero realmente **¿Qué tan efectiva es la ley en materia de castigar a los culpables? ¿Cómo va la ley Olimpia en materia de acciones penales?** En escala de mayor a menor, encontramos a **Zacatecas**, que tiene un índice del 50% de acciones penales realizadas contra un culpable, considerando la cantidad de carpetas de investigación que tienen, posteriormente tenemos a **Querétaro** con un 3% de acciones contra una persona culpable y **Guanajuato** con un 2%, dando un total de menos del 0,99% de acciones penales, respecto a las carpetas de investigación abiertas.



Entidad Federativa	Cant. Carpetas inve	Carpetas Con acción penal
Aguascalientes	119	0
CDMX	255	0
Coahuila	142	0
Estado de México	0	0
Guanajuato	261	6
Jalisco	29	0
Nuevo León	259	0
Oaxaca	22	0
Puebla	196	0
Querétaro	277	9
Veracruz	53	0
Yucatán	0	0
Zacatecas	2	1
Total general	1615	16

Edad promedio de las víctimas

Aunque es una edad promedio, debemos considerar que, en la información proporcionada por las diversas fiscalías, dentro de las víctimas se encontraban menores de edad, a partir de los 6 años en algunos casos. Destacamos en negritas en la parte inferior, los estados con mayor incidencia de víctimas menores de edad.



Entidad Federativa	Edad promedio
Aguascalientes	0
CDMX	30
Coahuila	0
Estado de México	0
Guanajuato	30
Jalisco	30
Nuevo León	26
Oaxaca	23
Puebla	33
Querétaro	40
Veracruz	40
Yucatán	0
Zacatecas	16

Observaciones

Por desgracia, a pesar del esfuerzo realizado, **la Ley Olimpia no llega a solucionar un problema**. Como mencionábamos, funciona a la perfección cuando ha sucedido el problema; pero es necesario enfocar recursos a la parte de **prevención** de este tipo de conductas, **generando conciencia** en las personas que realicen esta práctica sobre lo que puede pasar si, a pesar de que esta ley exista, el contenido llega a ser puesto en redes sociales. Nuestra intención es reforzar la idea del **riesgo que existe ante la práctica del sexting**. No es una invitación a que no se realice o practique el Sexting, sino que lo hagan de manera informada y potencialmente segura.

Es importante mencionar que Ley Olimpia juega un importante papel para el **cambio de mentalidad**, minimizando en gran medida la **intención de difundir** algún contenido por parte de un individuo, para evitar enfrentar acciones legales en su contra.

Sin embargo, consideramos que eso queda en el plano romántico idealista y la realidad es por completo distinta, tomando como referencia la información presentada con anterioridad, **menos del 1%** de las carpetas de investigación relacionadas a la Ley Olimpia **son resueltas**, y aquí entran múltiples interrogantes:

- **¿Saben las personas qué procedimiento seguir para denunciar?** ¿Realizarán el proceso correctamente?
- **¿Qué hace falta para que se incrementen las carpetas de investigación con acción penal?** ¿hace falta capacitación? ¿seguimiento por parte de un órgano autónomo que revise las denuncias?
- **¿Qué hace falta para que las carpetas de investigación no se cierren?** ¿Hace falta crear un proceso específico a seguir por parte de las autoridades? ¿Hace falta recursos asignados para las investigaciones? Principalmente ¿realmente existe intención de perseguir este tipo de delitos?
- **¿Realmente tiene sentido o funcional la Ley?** ¿la ley está mal redactada y presenta lagunas legales? ¿Hace falta una ley complementaria?

Podríamos hacernos miles de interrogantes más, pero lo que realmente importa es, Cómo abordar de forma positiva y complementar, si es necesario, la ley, tanto en materia de detección o seguimiento hasta para su debido cumplimiento, pero en principal instancia, complementarlo con actividades de prevención, que ayuden a las potenciales víctimas a considerar a las posibles consecuencias que conlleva el compartir contenido íntimo, así como para la sociedad en general.

Desde nuestra perspectiva, desde un punto técnico y tomando en cuenta nuestra área de especialidad, la ciberseguridad.

Existen diversas limitantes que afectan al cumplimiento de la ley:

1. **No todos los estados cuentan con la ley adoptada**, por dentro del territorio nacional puede significar que en un estado esté la ley adoptada, pero en el otro no, por lo que si un imputado se encuentra en un estado en cuya ley no esté aplicada, a pesar de que haya sido plenamente identificado, no se podrá realizar seguimiento por parte de las autoridades.
2. **No contamos con tratados de colaboración internacional**, por lo que no existe una estrategia o forma de realizar investigaciones, en caso de que el imputado sea de carácter extranjero, las fiscalías estatales no cuentan con los recursos legales para solicitar información y realizar sus investigaciones con dependencias de otros países, uno de estos tratados es el Convenio de criminalidad de Budapest, que permite establecer conforme al derecho procesal penal de cada país los poderes necesarios para la investigación y el procesamiento de dichos delitos digitales, así como establecer un régimen rápido y eficaz de cooperación internacional.

Conclusión

Recordemos, no está mal que compartamos nuestro contenido, pero hay que estar consciente de que, si sale de nuestro dispositivo, existe la posibilidad de que sea compartido, con o sin nuestro consentimiento, ya sea por negligencia o porque alguien quiso realizarnos daño de alguna forma.

Por eso, importante detenerse un momento antes de enviar cualquier contenido y replantearse las posibles consecuencias a las que nos exponemos con estas breves preguntas:

- ¿Estás seguro que quieres enviar esta fotografía o vídeo?
- ¿Estás seguro de que puedes confiar en la otra persona?
- ¿Cuenta con las medidas de seguridad básicas para proteger tu contenido?
- ¿Estás seguro de que él /ella es quien dice ser en ese momento?
- ¿Estás seguro de que quieres entregar algo con el que alguien pueda tener control sobre ti para obtener imágenes más personales y comprometedoras?
- ¿Estás seguro de que no amenazará con compartirlos con toda tu lista de contactos o amigos en un futuro?
- ¿Estás seguro de que quieres darle tanto poder sobre ti a alguien?
- ¿Estás seguro que ese contenido no terminará en internet o en páginas de pornografía?
- ¿Cómo podría afectarte si ese contenido se comparte en internet?

El sexting puede ser un juego, podemos divertirnos momentáneamente, pero las consecuencias a causa de que tu contenido sea compartido NO son un juego, son muy reales.

Te invitamos a plantearte estas preguntas, y evitar posibles consecuencias que podrían ser mortales.

Recuerda, el internet no es un mundo aparte, es una extensión de la realidad.

Referencias

Ordenjuridico. (2020). FICHA TÉCNICA LEY OLIMPIA. 2020, de Ordenjuridico Sitio web:
<http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. (2020). Ley Olimpia. 18 / 12 /
2020, de DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES Sitio web:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5043/96.NL%20Ley%20Olimpia.pdf>

<http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

*1 – El cifrado es una técnica utilizada para mantener la información o contenido oculto a pesar de que una persona no autorizada tenga acceso a ella, la finalidad es evitar la divulgación o la visualización, esto se logra a través de la asignación de contraseñas o por aplicaciones que ayudarán a realizar dicha acción de cifrar.